NAME ABOGADOS

Name Abogados <notificaciones@nameabogados.com>

Re: RV: Informe Procesos Coactivos

Name Abogados <notificaciones@nameabogados.com> 28 de octubre de 2024, 18:23
Para: Adriana Viloria Severiche <adriana.viloria@colombiacompra.gov.co>

Apreciada Doctora,

Remito demandas con los ajustes solicitados.

Cordialmente,

El viernes, 25 de octubre de 2024, Adriana Viloria Severiche <adriana.viloria@colombiacompra.gov.co> escribió:

> Respetado dr Name,
>
> Remito proyecto de la 345 con mis comentarios por favor para su ajuste y revisión prioritaria, resalto el tema de incluir todo lo concerniente al mandamiento de pago (no hay mención alguna a ello) y la oportunidad de la demanda, debe quedar muy claro esto. Por favor replicar en el proyecto de la 346 y remitir ambos proyectos para revisión el día **lunes 28 de octubre** para nuestra revisión.
>
> Gracias
>
> Cordialmente,
>
> Adriana
>
> ---
>
> **De:** Name Abogados <notificaciones@nameabogados.com>
> **Enviado el:** viernes, 25 de octubre de 2024 11:41 a. m.
> **Para:** Adriana Viloria Severiche <adriana.viloria@colombiacompra.gov.co>
> **Asunto:** Fwd: Informe Procesos Coactivos
>
> ---------- Forwarded message ---------
> De: **Name Abogados** <notificaciones@nameabogados.com>
> Date: jue, 24 oct 2024 a las 12:44
> Subject: Re: Informe Procesos Coactivos
> To: Carolina Saavedra Florian <carolina.saavedra@colombiacompra.gov.co>

Apreciada Doctora,

Remito demandas con los ajustes recomendados en control de cambios.

Cordialmente,

El mié, 23 oct 2024 a las 16:27, Carolina Saavedra Florian (<carolina.saavedra@colombiacompra.gov.co>) escribió:

> Respetado Doctor,
>
> Se remiten demandas con comentarios,
>
> Por favor remitir ajustadas el día jueves 24 de octubre.
>
> Gracias.
>
> ---
>
> **De:** Carolina Saavedra Florian <carolina.saavedra@colombiacompra.gov.co>
> **Enviado:** miércoles, 23 de octubre de 2024 15:51
> **Para:** Adriana Viloria Severiche <adriana.viloria@colombiacompra.gov.co>
> **Asunto:** RE: Informe Procesos Coactivos
>
> Cordial saludo Adri,
>
> Remito con comentarios para tu revisión.
>
> DEMANDA LABORAL RES 346.docx

DEMANDA LABORAL RES 345.docx

Atentamente,

Carolina Saavedra F.

De: Adriana Viloria Severiche <adriana.viloria@colombiacompra.gov.co>
Enviado: martes, 22 de octubre de 2024 18:09
Para: Carolina Saavedra Florian <carolina.saavedra@colombiacompra.gov.co>
Cc: Evelyn Schottlaender Epelboim <evelyn.schottlaender@colombiacompra.gov.co>
Asunto: RV: Informe Procesos Coactivos

Apreciada Carolina
Por favor para tu revisión el **día de mañana**
Gracias
Cordialmente,
Adriana

De: Name Abogados <notificaciones@nameabogados.com>
Enviado el: martes, 22 de octubre de 2024 6:01 p. m.
Para: Adriana Viloria Severiche <adriana.viloria@colombiacompra.gov.co>
Asunto: Re: Informe Procesos Coactivos

Apreciada Doctora,

Remito demandas proyectadas conforme las Resoluciones 345 y 346 de 2022 para su revisión.

Cordialmente,

El vie, 11 oct 2024 a las 18:57, Adriana Viloria Severiche (<adriana.viloria@colombiacompra.gov.co>) escribió:

> Respetado Dr Name, buenas noches.
>
> Por favor remitir los proyectos de demandas laborales contra Salud Total para la respectiva revisión, conforme los expedientes de las resoluciones 345 y 346 de 2022 que se emitieron en los mismos términos que la declarada nula, conforme correo precedente, esto a más

tardar **el viernes 18 de octubre**. Así mismo, revisar el tema de la prescripción que informan en su correo y los efectos de la interrupción de esta con el auto admisorio de la demanda.

Por su parte, se reitera solicitud de que se cumplan los términos de respuesta, la solicitud en traza requería la proyección de los documentos a que hubiera lugar, no solo el concepto al 3 de octubre y no pidieron prórroga. Ahora bien, se requiere que quede realizada la radicación antes de que finalicé el mes.

Caro por favor para la revisión y para el seguimiento estricto de este tema.

Gracias
Cordialmente,
Adriana

De: Name Abogados <notificaciones@nameabogados.com>
Enviado el: viernes, 11 de octubre de 2024 5:40 p. m.
Para: Adriana Viloria Severiche <adriana.viloria@colombiacompra.gov.co>
Asunto: Re: Informe Procesos Coactivos

Apreciada Doctora,

Me permito dar respuesta a los interrogantes planteados de la siguiente manera:

1. La sentencia mencionada del Juzgado 39 Administrativo declara la nulidad de las Resoluciones 128 y 452 de 2021 de Salud Total, en las cuales la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente había ordenado el reintegro de una incapacidad. La sentencia reconoce que este tipo de controversias, como lo es la determinación de si una EPS debe o no reembolsar pagos de incapacidades, deben ser resueltas en la jurisdicción ordinaria laboral y no mediante actos administrativos de cobro coactivo.

Esto implica que, en este caso, la acción judicial ante la jurisdicción ordinaria laboral es viable, puesto que es allí donde debe resolverse si Salud Total EPS tiene la obligación de reembolsar las incapacidades pagadas. La sentencia del juzgado aclara que la Agencia Nacional de Contratación Pública carecía de competencia para ejecutar estas resoluciones mediante cobro coactivo.

Por lo tanto, se recomienda iniciar la acción judicial laboral para constituir el título ejecutivo correspondiente y proceder con el cobro. Esto evita los problemas de nulidad observados en los actos administrativos anteriores.

2. Según las actuaciones previas y los expedientes de las Resoluciones 345 y 346 de 2022 de Salud Total, si bien no se declararon nulas, es necesario evaluar las condiciones bajo las cuales se ejecutarán dichos cobros. La competencia de la Agencia puede mantenerse si los actos administrativos cumplen con las exigencias normativas y no son vulnerados en su ejecutoriedad. En este caso, dado que no se declaró la nulidad de estos actos, parece posible continuar el proceso de cobro coactivo siempre que no se haya agotado el término de prescripción. En cuanto a la prescripción, el Decreto 445 de 2017 y el artículo 2.5.6.3 establecen causales claras para la depuración de cartera, entre ellas la prescripción de la acción judicial o la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos. Si estos actos se mantienen ejecutables, el proceso de cobro puede seguir su curso. Si no, podría proceder la depuración de cartera por imposibilidad de recaudo.
Depuración de cartera según el Decreto 445 de 2017: El artículo 2.5.6.3 de este decreto establece que se puede considerar cartera de imposible recaudo cuando:
"Se ha producido la prescripción o caducidad.
Se ha perdido la fuerza ejecutoria del acto administrativo.
Existen condiciones de insolvencia o la relación costo-beneficio del cobro es ineficiente.
Si se cumple alguna de estas causales, puede recomendarse la terminación y archivo del proceso."

Con base en lo anterior, se recomienda proceder con la acción judicial en la jurisdicción laboral para constituir el título ejecutivo necesario para el cobro. Si, tras revisar los expedientes y la normativa interna de cobro, se detecta la imposibilidad de continuar con el coactivo (prescripción o pérdida de ejecutoriedad), se puede plantear la depuración de cartera conforme al Decreto 445 de 2017.

Cordialmente,

El mar, 1 oct 2024 a las 7:30, Adriana Viloria Severiche (<adriana.viloria@colombiacompra.gov.co>) escribió:

> Respetado Dr. Name, buenos días
>
> 1. Con el fin de evacuar los coactivos de **Salud Total,** por favor absolver los siguientes interrogantes:
>
> 1. Respecto de la **Res. 128 y 452 de 2021 de Salud Total** y en virtud de lo decidido en la sentencia del Juzgado 39 Adm. del Circuito de Oralidad de Bogotá dentro del proceso Rad. 11001333703920220011500, ¿Es viable iniciar la respectiva acción judicial ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral para el cobro adeudado? Y con ello, constituir el título ejecutivo, de ser viable, por favor remitir proyecto de demanda para la revisión y/o si sólo recomiendan la terminación y archivo del persuasivo que está en trámite- revisar e indicar jurídicamente conforme la normativa vigente y el manual interno de cobro el trámite de depuración de cartera que se debe continuar- en el Manual actual se observa mención al comité de sostenibilidad contable.
>
> 2. A la luz de la sentencia mencionada, con base a la normatividad expuesta en los considerandos de las **Res. 345 y 346 de 2022 de Salud Total** (ejecutoriadas el 8 de sept 2022) y las actuaciones surtidas para el cobro de estas (conforme expedientes), la Agencia es competente para continuar el proceso de cobro coactivo de dichos títulos? (incluir análisis de prescripciones y si bien la sentencia del proceso 202200115 sólo declaró nulas las Res. 128 y 452 de 2021, indicar las diferencias con estas resoluciones y si es evitar la nulidad del coactivo)
>
> **2.1.** De ser el caso, por favor proyectar y remitir las respectivas actuaciones de cobro para la revisión
>
> **2.2.** En caso contrario, indicar la acción administrativa y/o judicial a seguir.
>
> Frente a los anteriores, en todo caso, revisar e informar si conforme al contenido en el Decreto 445 de 2017 en su artículo 2.5.6.3. estaríamos en alguno de los casos, frente a cartera de imposible recaudo e indicar el trámite a seguir
>
> **Lo anterior, a más tardar el jueves 3 de octubre**, y previo vobo del Dr Name.
>
> Agradecemos su atención.
> Cordialmente,
> Adriana
>
> ---
>
> **De:** Name Abogados <notificaciones@nameabogados.com>
> **Enviado el:** martes, 18 de junio de 2024 12:09 p. m.

Para: Adriana Viloria Severiche <adriana.viloria@colombiacompra.gov.co>
Asunto: Re: Informe Procesos Coactivos

Respetada Doctora,

En relación con la sentencia proferida por el Juzgado 39 Administrativo del Circuito de Oralidad de Bogotá dentro del proceso Radicado 11001333703920220011500, esta indica que Colombia Compra Eficiente no tiene la competencia para determinar por sí misma el reconocimiento de una deuda a su favor por concepto de incapacidad por enfermedad general. Este reconocimiento es responsabilidad de la EPS (en este caso, Salud Total).

> *"9.1.43. COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, mediante los actos acusados, buscó crear un derecho mediante la constitución de una obligación dineraria a cargo de la EPS SALUD TOTAL, sin embargo, su actuación fue ilegal al no acudir al procedimientos de rigor, aplicable a todos los responsables de hacer aportes al sistema de salud, sean trabajadores, empleadores, fondos privados de pensiones o administradoras de pensiones, en los casos en que se realicen pagos por incapacidad y se requiera el reintegro por parte de la EPS. En este sentido se expresó, el empleador debía dirigirse ante la EPS para que esta decidiera si accedía o no al reintegro de lo solicitado, que en caso de negarlo le obligaba ir ante el Juez competente, para que decidiera si le asistía a la razón a la EPS o si por el contrario a Colombia Compra eficiente, quien actuaba como solicitante del reintegro, lo cual, enervaba cualquier alternativa de expedir un acto creador de obligaciones, porque, este no tiene la condición de administrador del sistema de seguridad social en salud y simplemente es destinario de los actos de la EPS, de manera que no puede iniciar un procedimiento administrativo sobre asuntos ajenos a la contratación estatal, con supresión y reemplazó de la autoridad competente como era la EPS, desconociendo la garantía del juez natural y del debido proceso, al asumir competencias que no le asisten. 9.1.44.* ***Lo anterior no obsta para que obtenida una sentencia a favor de Colombia Compra Eficiente que quede en firme, pueda o bien acudir el juez para el reintegro de las sumas adeudadas o en su defecto iniciar el proceso de cobro coactivo*** *9.1.45.*
>
> *Como consecuencia del estudio anterior, concluye este Despacho que la entidad pública COLOMBIA COMPRA EFICIENTE no tiene la competencia para determinar por ella misma el reconocimiento de una deuda a su favor por concepto de incapacidad por enfermedad general toda vez que dicho reconocimiento debió hacerlo la EPS y en el caso de su negativa debió acudir ante la Administración de Justicia para así constituir el Título Ejecutivo necesario para el cobro de dicha acreencia".*

En este caso, la entidad debía dirigirse primero a la EPS para que ésta decidiera si accedía o no al reintegro solicitado. En caso de negativa, la entidad tenía la opción de acudir ante un juez competente para resolver la disputa, asegurando así el debido proceso y el respeto a la garantía del juez natural.

La sentencia menciona que, obtenida una sentencia favorable en firme para Colombia Compra Eficiente, esta podría acudir al juez para el reintegro de las sumas adeudadas o iniciar un proceso de cobro coactivo. Dado lo anterior, la acción judicial ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral para el cobro adeudado puede ser procedente bajo las siguientes condiciones:

Ante la ausencia de una sentencia en firme que reconozca la deuda, primero se debe agotar el procedimiento judicial pertinente para constituir el título ejecutivo necesario. Esto implica que Colombia Compra Eficiente debe demandar ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral para obtener una sentencia que declare la existencia de la obligación dineraria por parte de la EPS.

Por otro lado, frente al proceso con exp 2045 de INTRADECO que ha tenido trámite ante el juzgado 34 Civil Municipal De Cali, encontramos que el radicado 76001400303420180035100 terminó por desistimiento tácito mediante auto del 4 de agosto de 2022 y se encuentra archivado. El 13 de diciembre de 2021, el Despacho ordenó oficiar a la ANCP para que informara el límite del embargo; no obstante, no se evidencia que dicho requerimiento haya sido contestado.

Pantallazo estado proceso 2018-00351



Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-11-16	Archivo Definitivo	ARCHIVO VITUAL - DESISTIEMIENTO			2022-11-16
2022-08-04	Fijacion estado	Actuación registrada el 04/08/2022 a las 16:21:41.	2022-08-05	2022-08-05	2022-08-04
2022-08-04	Auto Termina Proceso Desist/tácito	PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, en los términos y de acuerdo con lo indicado en el literal d) del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 116 del mismo estatuto. TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas aquí decretadas que recaen sobre los bienes de propiedad de la demandada, previa verificación por secretaría de la no existencia de remanentes.CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante. QUINTO: Teniendo en cuenta que la parte demandada no se hizo parte en el proceso, se dispone no fijar agencias en derecho, toda vez que estas no se encuentran causadas. SEXTO: Poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta de la Cámara de Comercio de Cali, mediante el cual informó que el embargo sobre establecimiento mediante Oficio No. 1814 del 2 de abri			2022-08-04
2022-03-07	Al despacho				2022-03-07
2022-02-16	Recepción memorial	RESPUESTA CAMARA DE COMERCIO			2022-02-16
2021-12-13	Fijacion estado	Actuación registrada el 13/12/2021 a las 18:29:32.	2021-12-14	2021-12-14	2021-12-13
2021-12-13	Auto ordena oficiar	Oficiar a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, informándole que la solicitud de embargo de los bienes de propiedad del demandado INTERNATIONAL TRADING COMPANY DE COLOMBIA S.A.S, decretado dentro del proceso de cobro coactivo No. AACS051-2019-1938, será tenido en cuenta por ser la primera petición en ese sentido e igualmente se le requiere a fin de que informe a este despacho el límite del embargo. Líbrese por secretaría el respectivo oficio			2021-12-13

Adicionalmente, frente a los procesos de INTRADECO tienen fecha de prescripción para septiembre - diciembre de 2024, lo que indica que las acciones deben ser tomadas antes de esta fecha para evitar la pérdida de los derechos de cobro:

Año	No. Exp.	Entidad Ejecutada	Valor de la Acreencia	Estado del Proceso	Fecha de Última Acción	Fecha de Prescripción	Acciones
2019	2045	INTRADECO	$756.245,00	Empresa en liquidación, revisando acciones	27/10/2023	24/12/2024	Revisar acciones adicionales, ejecutar embargos pendientes
2019	1936	INTRADECO	$5.216.960,00	Empresa en liquidación, revisando acciones	27/10/2023	25/09/2024	Continuar con embargos, verificar estado de las cuentas embargadas
2019	1937	INTRADECO	$340.813,00	Empresa en liquidación, revisando acciones	27/10/2023	25/09/2024	Revisar acciones adicionales, ejecutar embargos pendientes
2019	1931	INTRADECO	$3.280.830,00	Empresa en liquidación,	27/10/2023	25/09/2024	Revisar acciones

				revisando acciones			adicionales, ejecutar embargos pendientes
2021	128 y 452	SALUD TOTAL EPS	$199.384,00	Sentencia anula acto administrativo	14/08/2023	N/A	Seguir la ejecución de la sentencia y esperar terminación
2021	129	COOMEVA EPS	$2.025.438,00	Requerimiento de pago enviado	04/12/2023	N/A	Continuar con el requerimiento de pago
2022	343	AGENCIA NACIONAL	$135.849.028,00	Revisión de terminación y archivo	N/A	N/A	Revisar para terminación y archivo
2022	345	SALUD TOTAL EPS	$345.193,00	Requerimiento de pago enviado	23/06/2023	04/08/2027	Revisar nuevas acciones, asegurar respuesta al requerimiento
2022	346	SALUD TOTAL EPS	$731.227,00	Requerimiento de pago enviado	23/06/2023	04/08/2027	Revisar nuevas acciones, asegurar respuesta al requerimiento

Quedamos atentos a sus comentarios,

Cordialmente,

El lun, 17 jun 2024 a las 14:39, Adriana Viloria Severiche (<adriana.viloria@colombiacompra.gov.co>) escribió:

> Apreciado Dr. Name
> Atentamente reitero el requerimiento al correo anterior, por favor para su respuesta a más tardar el día de hoy.
> Gracias.
> Cordialmente,
> Adriana
>
> ---
>
> **De:** Adriana Viloria Severiche <adriana.viloria@colombiacompra.gov.co>
> **Enviado el:** martes, 4 de junio de 2024 4:17 p. m.

Para: Laura Guevara <notificaciones@nameabogados.com>
CC: Carolina Saavedra Florian <carolina.saavedra@colombiacompra.gov.co>; Maria Del Carmen Marroquín Vasco <maria.marroquin@colombiacompra.gov.co>; Manuel Alberto Vargas Espinosa <manuel.vargas@colombiacompra.gov.co>
Asunto: RV: Informe Procesos Coactivos

Apreciado Dr Name, buenas tardes,

Estuvimos revisando el informe adjunto remitido por uds. el pasado 30 de abril y conforme a los compromisos adquiridos en reuniones pasadas, realizamos las siguientes preguntas:

1. En particular, respecto de la Res. 128 y 452 de 2021 de Salud Total y en virtud de lo decidido en la sentencia judicial adjunta, ¿Resulta procedente a la presente fecha iniciar la respectiva acción judicial ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral para el cobro adeudado? O con base en ello, cuales son las acciones a seguir en dicho caso

2. De conformidad con la sentencia proferida por el Juzgado 39 Adm. del Circuito de Oralidad de Bogotá dentro del proceso Rad. 11001333703920220011500 (la cual se adjunta y en la cual se declara la nulidad de las Res. 128 y 452 de 2021), se solicita indicar:

2.1. A la luz de la sentencia, con base a la normatividad expuesta en los considerandos de las Res. 345 y 346 de 2022 y las actuaciones surtidas para el cobro de las mismas, la Agencia es competente para continuar el proceso de cobro coactivo de dichos títulos?
2.2. En caso contrario, indicar la acción administrativa y/o judicial a seguir.

3. En particular, frente al proceso con exp 2045 de INTRADECO que ha tenido trámite ante el juzgado 34 Civil Municipal De Cali, por favor indicar el curso procesal que ha tenido el proceso con fechas de las actuaciones para tener la línea procesal clara, estado actual y las actuaciones tomadas por la firma y/o que recomienda seguir.

4. ¿Existió en alguno de los casos interrupción de la prescripción?
5. ¿Cuáles son las actuaciones recomendadas actualmente a seguir en cada uno de los 9 casos?

Agradecemos por favor sus comentarios a más tardar el **jueves 6 de junio.**
Gracias.
Cordialmente,
Adriana

De: Name Abogados <notificaciones@nameabogados.com>
Enviado: martes, 30 de abril de 2024 16:10
Para: Carolina Saavedra Florian <carolina.saavedra@colombiacompra.gov.co>; Manuel Alberto Vargas Espinosa <manuel.vargas@colombiacompra.gov.co>
Asunto: Informe Procesos Coactivos

Cordial saludo,

De conformidad con lo acordado en la reunión del 22 de abril, me permito remitir el informe sobre los procesos coactivos y las acciones a seguir en cada uno de estos.

Cordialmente,

"Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales."

"Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales."

"Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales."

"Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales."

"Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales."

2 adjuntos

DEMANDA LABORAL RES 345.docx
768K

DEMANDA LABORAL RES 346.docx
710K